



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5715

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de enero de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.153, del 22 de enero de 1981.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Solá Figueroa – Folloni (Int.) – Milhas (Int.) – Gotta (Int.)

**ANEXO I
CONVENIO**

Entre El Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra, el Gobierno de La Provincia de Salta, con domicilio en Belgrano 1349, Provincia de Salta, en adelante “La Provincia”, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial número 2029/80 otorga a La Provincia, en carácter de transferencia sin reintegro, la suma de Pesos setenta y un millones ciento doce mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 71.112.868) con destino a un proyecto de huertas escolares, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 53.282/80 – Salta, que forma parte integrante de este Convenio.

La suma otorgada, será transferida a La Provincia en la oportunidad que El Ministerio fije, con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional, para su entrega inmediata a las Cooperadoras de las Escuelas Nros. 649, 638, 599, 590, 526, 605, 572, 749, 168, 184 y 894, en adelante “La Beneficiaria”.

SEGUNDO: La Provincia, se obliga a exigir que La Beneficiaria se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la adquisición de herramientas para granja y semillas (\$ 31.801.750) y de alambre de cercado (\$ 39.311.118).

TERCERO: La Provincia, se compromete a atender en forma primordial los aspectos de promoción social del grupo beneficiario, aportando asistencia técnico-social al programa y asegurando la participación de la comunidad beneficiada en las distintas etapas del proyecto.

CUARTO: La Provincia, se compromete a exigir a La Beneficiaria y verificarlo, que el aporte financiero que por el presente efectúa El Ministerio no sea afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por La Beneficiaria con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

QUINTO: La Provincia, se compromete a exigir a La Beneficiaria que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de 120 días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en Cuenta



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción Nacional, Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia se obliga a exigir a La Beneficiaria que cuatrimestralmente envíe a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente refrendada por el firmante del Convenio.

SEXTO: La Provincia se obliga a obtener de La Beneficiaria su autorización para que, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Municipales.

SÉPTIMO: La Provincia exigirá a La Beneficiaria, en caso de tratarse de un proyecto de infraestructura, colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras notorias, con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 5° (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Provincia se compromete a solicitar a La Beneficiaria que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquellos no invertidos. La Provincia deberá remitir dicha rendición y/o devolución a El Ministerio. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose, en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DÉCIMO: Ambas partes, de común acuerdo dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de La Provincia a La Beneficiaria, ésta deberá firmar un Convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a El Ministerio. Como consecuencia de ello este Convenio perderá automáticamente su valor.

El Convenio con La Beneficiaria deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales deberá ser remitido por La Provincia a El Ministerio con las firmas certificadas.

UNDÉCIMO: La Provincia se compromete a exigir en el Convenio a firmar con La Beneficiaria el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con El Ministerio, debiendo establecer en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de La Beneficiaria, dará derecho a El Ministerio a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21 - Ley N° 15.549)

DUODÉCIMO: Declarada la caducidad del subsidio El Ministerio podrá demandar a La Beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme al índice del precio mayorista, desde la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual, hasta la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello La Provincia se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con La Beneficiaria, acordando asimismo, el sometimiento de ésta última, para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume, a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados “ut-supra”, donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DÉCIMO CUARTO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social en representación de El Ministerio, haciéndolo por La Provincia el Ministro de Bienestar Social doctor Gaspar Sola Figueroa.

De conformidad se firman Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta.

Nota: Donde dice: “La Beneficiaria” léase: “Las Beneficiarias”.

Otra: Donde dice: “tres (3) ejemplares” léase: “dos (2) ejemplares”.

Dr. Gaspar J. Sola Figueroa, Ministro de Bienestar Social – Dr. Santiago M. de Estrada, Secretario de Estado de Seguridad Social a/c. Sría. De Estado de Acción Social (R. MBS N° 533/79)

NOTA: en representación de La Provincia el Convenio deberá ser suscripto por el Señor Gobernador, o por quien se encuentre autorizado por ello por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.